

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número sualito 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado 5.º
Instrucción pública.—Circular

Transcurrido el plazo señalado por este Gobierno en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Junio próximo pasado, referente á los descubiertos por atenciones de primera enseñanza en el ejercicio corriente, prevengo á los Ayuntamientos que aun no los hayan hecho efectivos, que en el preciso término de tercero día, á partir desde el de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, ingresen en la Caja provincial las cantidades en que se hallen en descubierto; bajo apercibimiento de que pasado el término designado impondré á los morosos hasta el máximo de la multa, para el cual la ley me autoriza.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Gobernador, Julián Zugasti.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA.

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos

al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar exento de responsabilidad, con arreglo á lo dispuesto en la regla primera del art. 95 de la ley de 30 de Enero de 1856 á Mauricio Hernández Gutiérrez, alistado con el núm. 51 en el distrito de la Universidad para la segunda reserva de 1874.

Expedir certificación en que se haga constar que el mozo Manuel Casarelo y López, núm. 126, del distrito del Congreso de esta Corte en el reemplazo de 1884, fué declarado recluta disponible para solo en caso de guerra, por haber dado la talla de 1'528 milímetros en el año de su reemplazo y en las dos revisiones sucesivas, siendo además recluta disponible como excedente de cupo, por haberse cubierto con el núm. 64 el señalado á este distrito en el reemplazo de dicho año.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Pablo Bravo Gallego, alistado en el pueblo de Las Rozas para el segundo reemplazo de 1835.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte, con el título de *La Improvisada*, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede denegar, por falta de fundamento legal, el recurso de alzada interpuesto por D. José García Cernuda y otros varios contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte al aprobar el presupuesto ordinario para 1886 á 87, por no haber consignado en el mismo crédito bastante para efectuar el derribo de la tapia que separa el olivar de Atocha del Parque de Madrid y para hacer los desmontes y taludes necesarios, á fin de dar acceso á dicho Parque.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Junio, en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	26
Idem de cebada.....	0	92
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	07
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Disponer que el lunes 5 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana, se reanuden los exámenes para la provisión de las plazas de Oficiales, Auxiliares y Escribientes de la Sección de examen de cuentas municipales.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse desde luego la ejecución del presupuesto ordinario para 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Grinón, en el que se consignan para gastos 5.047 pesetas é igual suma por ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Braojos, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Rascafría, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto, resultando además recargada la contribución territorial en un 18 por 100, siendo así que, conforme á lo preceptuado

en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885 el máximo de dicho recargo no puede exceder del 16 por 100.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Corpa, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto, resultando además que se ha prescindido de la consignación correspondiente por débitos á la Diputación procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Somosierra, porque en las relaciones primera y segunda de gastos aparecen recargadas las contribuciones territorial é industrial en un 18 por 100, siendo así que, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, el máximo de recargo por este concepto no puede exceder del 16 por 100.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Collado Mediano, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto, así como tampoco la consignación correspondiente por débitos á esta Diputación, procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial, resultando además recargada la contribución industrial en un 18 por 100, siendo así que de conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, el máximo de dicho recargo no puede exceder del 16 por 100.

Se levantó la sesión. = El Vicepresidente, José de la Presilla. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

Con disgusto ha visto esta Junta que han sido ineficaces las circulares de 12 de Marzo y 24 de Abril últimos, pidiendo la presentación de las cuentas del material de cuentas correspondientes al ejercicio de 1884-85, habiendo sido muy escaso el número de los que han cumplido este servicio.

Y dispuesta la Corporación de mi presidencia á no tolerar por más tiempo una morosidad ya punible, ha dispuesto conceptuar como desobedientes á los Maestros comprendidos en la adjunta relación, anotando esta falta en su expediente personal, sin perjuicio de lo que resulte, si en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, no las presentan; entendiéndose esta circular como notificación en forma y pliego de cargos del expediente que se instruye contra los morosos, para aplicar en su caso las penas que procedan.

Por lo tanto, los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, notificarán á los respectivos Maestros que se hallan en descubierto en el cumplimiento de esta obligación, disponiendo que acrediten quedar enterados, en la misma comunicación en que se dé cuenta de haber sido notificados.

Si por haber variado de residencia no se hallaren los Maestros que la adjunta relación comprende en los pueblos cuyas Escuelas sirvieron, serán notificados en donde actualmente prestaren servicio; y por último, si interpretando el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, en el sentido de que los Alcaldes deben remitir las cuentas presentadas por los Maestros, interpretación á que no se presta ni la letra ni el espíritu de dicha disposición, hubiesen sido entregadas á la Autoridad local, dispondrá ésta la remisión de dichas cuentas á la Secretaría de esta Junta, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta circular.

Esta Junta, que oye frecuentes quejas y reclamaciones de las Autoridades locales, sobre la inversión de las cantidades destinadas á material, se promete de los Sres. Alcaldes que cumplan y harán cumplir lo dispuesto para regularizar este servicio.

Madrid 30 de Junio de 1886. = El Presidente, P. D., Valentin Garcia Lomas. = El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Relación que se cita en la anterior circular.

AYUNTAMIENTOS

MAESTROS Y MAESTRAS

Table listing municipalities and their corresponding teachers. Includes entries for Serracines, Fuencarral, Fuente el Saz, Fuentidueña, Garganta, Gargantilla, Gascones, Guadalix, Guadarrama, Humanes, Leganés, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manijón, Meco, Mejorada del Campo, Montejo, Morateja, Navalafuente, Navalcarnero, Navas de Buirago, Orusco, Oteruelo, Paracuellos de Jarama, Parla, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Piñuécar, Pozuelo del Rey, Puebla, Quijorna, Rivas de Jarama, Robregordo, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Santa María y Cereza, Serna (La), Serrada, Sevilla, Sieteiglesias, Talamanca, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrelodones, Valdeanquada, Valdeolmos, Valdilecha, Valdecas (Nueva Numancia), Vellon (El), Venturada, Villavilla (Los Hueros), Villamañrique, Villaviciosa, Zarzalejo, and many others.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por Real orden de 5 de Junio último, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto como medida de carácter general, que las Autoridades administrativas no den curso á las instancias en que se solicite la relevación del previo pago de las multas como requisito para admitir los recursos de alzada, sin que conste tener satisfechos los interesados el reintegro ó las cuotas de contribución ó impuestos, cuyas faltas hayan motivado el expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de Julio de 1886. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la recaudación de contribuciones hasta el 30 del pasado, y hecha la

notificación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 31 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisficen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid 8 de Julio de 1886. = El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.»

AYUNTAMIENTOS

MAESTROS Y MAESTRAS

Table listing municipalities and their corresponding teachers. Includes entries for Acebeda (La), Alameda del Valle, Alcorchón, Aldea del Fresno, Alpedrete, Ambite, Berzosa, Berruico (El), Boadilla, Boalo, Bustarviejo, Cabanillas, Cabrera (La), Camarero de Esteruelas, Canencia, Canillas, Canillejas, Carabanchel Bajo, Cenicientos, Cobena, Collado Mediano, Corpa, Coslada, Cubas, Chamartín, Tetuan, Chapinería, Chozas de la Sierra, Estremera, Fresno de Albas, Fresno de Torote, and many others.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 8 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Fresnedillas.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresnedillas 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Fresnedillas.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1886 á 87, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Fresnedillas Julio 4 de 1886.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Patones.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 1887, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no serán oídas.

Patones á 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Martín Sanz.

Robledillo de la Jara.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no serán oídas.

Robledillo de la Jara 6 de Julio de 1886.—P. O., Miguel Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelina García Martínez, hija de Jacinto y de Eugenia, natural de Sigüenza, de 32 años, soltera, cigarrera, vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 10, piso cuarto, número 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á objeto de notificarle la acusación fiscal en causa que se le sigue por contrabando, y nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda; apercibida

que de no verificarlo será declarada rebelde y se seguirá la causa en dicho estado hasta su terminación.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Julio 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y Gonzalez, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestino Méndez Pérez, apodado *El Cuarenta reales*, de estatura regular, cara redonda, con un bulto en el lado derecho del cuello; viste chaqueta y pantalón oscuro, algo deteriorado y gorra negra con franja encarnada, que es mozo de cuerda ambulante, y ha ido á dormir algunas noches á la calle del Amparo, núm. 20, piso segundo, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal derecha, y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por daños y amenazas de muerte á Alejo Fernández; apercibiendo al Méndez que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Celestino Méndez Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular á mi disposición, dándome el aviso correspondiente.

Dado en Madrid á 2 de Julio 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Dirección general de Establecimientos penales

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual para anunciar por medio de subasta pública la adquisición de materiales de piedra y arena necesarios para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 18.500 pesetas, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de piedra y arena para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de piedra y arena para las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, con arreglo á los precios tipos que se expresan en el presupuesto y cantidades que se manifiestan: 8.000 cargos de piedra blanca caliza ó de piedra berroqueña á una peseta cargo, importante 8.000 pesetas, y 3.000 me-

tros cúbicos de arena á tres pesetas 50 céntimos, importante 10.500 pesetas, que hacen un total de 18.500 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.ª Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la entrega.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, en Toledo, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Ocaña, bajo la del Sr. Alcalde, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliarle hasta el 10 por 100 de su proposición, dentro del término de 48 horas, la que se hubiese quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso del suministro ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate, dará principio á la entrega de materiales en la obra en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director, y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

10. Las entregas de este suministro se harán por terceras partes, siendo la primera dentro de los 30 días siguientes á los cinco de que habla la condición anterior, la segunda á los 60 de igual fecha y la tercera á los 90.

11. Los pagos se harán en tres solos plazos, con arreglo al material entregado en cada mes, mediante liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.

12. Terminadas las entregas totales de los materiales que constituyen el suministro, se hará la recepción general, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección.

13. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo.

14. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diese principio á la entrega de materiales en el tiempo fijado, ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días, pasados los cuales, si no cumpliese, se hará la adquisición por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general.

16. Si el contratista no terminase la entrega de los materiales en los plazos señalados, se le concederán diez días más de prórroga; y si aun en éste no la terminase, se completarán sus faltas por administración á cuenta de su fianza, á menos que hubiera causa justificada para su retraso.

17. Además de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales de la ley para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.ª La piedra ha de ser caliza ó berroqueña (granito), limpia de arcilla, no heladiza, de sonido claro, en masas informes, de tamaño de 40 á 45 centímetros de lado, en sus tres dimensiones las mayores y de 20 á 25 las menores, admitiéndose de esta última clase sólo una tercera parte. La granítica ó berroqueña, además de cumplir con estas condiciones, será de grano fino y color azul.

3.ª La arena será de mina, de buena calidad, fina, limpia de tierra y de piedras.

4.ª El cargo de piedra ha de pesar 500 kilos.

5.ª Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien apilados y arreglados con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director ó de la persona que éste designase. Para las faenas de descargo la obra facilitará el número de peones que se necesiten á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., calle de....., número....., según cédula personal de....., clase....., talón número....., expedida por..... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia del día..... de..... y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que he tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes (en letra clara y legible el precio de cada material) y en el término de..... días.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para anunciar por medio de subasta pública la adquisición de materiales de cal y yeso para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 13.080 pesetas, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condi-

ciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de cal y yeso para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de cal y yeso para las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, con arreglo á los precios tipos que se expresan en el presupuesto, y cantidades que se manifiestan. Seis mil fanegas de cal de 57'50 kilos de peso, á dos pesetas, importante 12.000 pesetas. Mil doscientas fanegas de yeso de criba, con peso de siete arrobas, á 90 céntimos de peseta una, importante 1.080 pesetas, que hace un total de 13.080 pesetas.

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar, por medio de carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.^a Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.^a Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la entrega.

5.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana, entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.^a Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 12 de Agosto, á las diez de su mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general ó quien le represente, en Toledo, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Ocaña, bajo la del Sr. Alcalde, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliarle hasta el 10 por 100 de su proposición, dentro del término de cuarenta y ocho horas, la que se hubiese quedado con el remate.

7.^a Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.^a Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso del suministro ó á su terminación, por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.^a A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate, dará principio á la entrega de materiales en la obra en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

10. Las entregas de este suministro se harán á medida que las necesidades de la obra las exijan.

11. Los pagos se harán en tres solos plazos, con arreglo al material entregado en cada mes, mediante liquidación y certificación expedida por el Arquitecto director de las obras.

12. Terminadas las entregas totales de los materiales que constituyan el suministro, se hará la recepción general, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección.

13. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo.

14. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diese principio á la entrega de materiales en el tiempo fijado ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días, pasados los cuales, sino cumplierse, se hará la adquisición por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general.

16. Si el contratista no terminase la entrega de los materiales en los plazos señalados, se le concederán 10 días más de prórroga; y si aun en este no los terminase, se completarán sus faltas por administración, á cuenta de su fianza, á menos que hubiese causa justificada para su retraso.

17. Además de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales de la ley, para contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.^a La cal será crasa, blanca, bien cocida, en terrón grueso, limpia de toda impureza, polvo y hueso, no admitiéndose de este último más de un 2 por 100, debiendo el contratista retirar el que exceda de esta cantidad y reponerlo con cal.

3.^a El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra, pasado por criba y el blanco por tamiz.

4.^a Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien apilados y arreglados, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto director ó de la persona que éste designare. Para las faenas de descarga, la obra facilitará el número de peones que se necesiten, á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... calle de... núm... según cédula personal de... clase... talón núm... expedida por... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de..., y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que ha tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes. (En letra clara y legible el precio de cada material) y en el término de... días.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real or-

den de esta fecha, este Centro ha señalado el día 16 del presente mes, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio nuevo de la Posesión de Vista-Alegre, sita en Carabanchel Bajo, cuyo presupuesto de contrata importa 37.758 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arregladas exactamente al adjunto modelo y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.887 pesetas en efectivo ó valores públicos, á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal, en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 6 del presente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio nuevo de la Posesión de Vista-Alegre, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, pero escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, paja, hulla, cok, aguardiente, café, azúcar, petróleo, aceite de primera y segunda clase, sal, pimentón y ajos, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 15 del actual, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.^a Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, á la indicada hora, á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.^a La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

3.^a La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se

emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.^a La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

5.^a El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.^a El café en grano y tostado del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

7.^a Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de la Junta económica de las Factorías.

8.^a Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

9.^a A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, dentro de los tres días siguientes al del concurso, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes, en esta forma: la paja, en los almacenes del radio de esta capital, que la Dirección de este Establecimiento designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 7 de Julio de 1886.—Raimundo Sánchez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 10 de Marzo de 1875, y los números 35.235 de entrada y 3.939 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 1.234 pesetas y 94 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Riaza, provincia de Segovia, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo del Reglamento.

Madrid 5 de Julio de 1886.—El Director general, Oliveros. 16

ANUNCIOS

SAN CARLOS DE HIENDELAENCINA

SOCIEDAD MINERA

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos, los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere por segunda vez al pago de dichos dividendos: Doña María Hernández Espinosa, D. Toribio Novales, D. Antonio Ros de Olano, Sres. Condes de Cartagena y los herederos de D. Simón Marqués y de D. Martín García Loygorri.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Presidente, José López. 15